OTRO SI MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE OBRA No 467-2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y JS-SJ CONSTRUCCIONES S.A.S.

Los suscritos a saber, **MARÍA VICTORIA HERRERA ROA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.667.485** expedida en Soacha-Cundinamarca, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con **NIT. 832.001.794-2,** en su calidad de **GERENTE** nombrada por el Decreto No. 178 del 15 de Mayo de 2020 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 123 del 15 de Mayo de 2020, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 11.206.929 en su calidad de representante legal de la empresa JS-SJ CONSTRUCCIONES S.A.S, empresa identificada con NIT 900546002-3, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente OTRO SI MODIFICATORIO al contrato 467-2023 con las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que en la actualidad existe el contrato de obra No. 467-2023 cuyo objeto es SEPARACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE TRAMPA DE GRASA DE LA SEDE SAN MARCOS INFRAESTRUCTURA ADSCRITA A LA ESE MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOSA DEL MUNICIPIO SOACHA – DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA. **b)** Que en el mencionado contrato por error en la proyección en la cláusula vigésima segunda que corresponde a la obligación de expedir garantías se estableció: "*b). AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. que puede ser un contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato; esta deberá amparar el cumplimiento general del contrato, la cuantía será equivalente al veinte (20) % de su valor, con vigencia igual a la del termino de ejecución y cinco (5) años más, contado a partir de su expedición; esta garantía se debe presentarse a favor de la Empresa de salud ESE del municipio de Soacha identificada con el NIT 832001794, dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la ESE municipal."* **c)** Que de conformidad con el artículo 43 del acuerdo 05 de 2016 el cual establece los presupuestos para la expedición de garantías contractuales de la ESE MUNICIPAL DE SOACHA, la suficiencia de la garantia de AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. **d)** Que de igual manera se hace necesario establecer la cláusula de obligación de garantías conforme a los estipulado en el acuerdo 05 de 2016, el cual establece los términos contractuales de la ESE MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA. Por consiguiente se hace necesario establecer la obligación de expedición de garantías conforme a los términos legales del estatuto contractual de la entidad, el cual dicta los presupuestos para la solicitud y expedición de garantías contractuales. En virtud de lo expuesto las partes **ACUERDAN: PRIMERO:** CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS del Contrato No. 467 de 2023, a partir de la fecha y para todos los efectos quedará así: CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir Garantia única a favor de la Empresa ESE Municipal de Soacha, que puede ser un contrato de seguro contenido en una póliza o garantía bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo 05 de 2016 (estatuto

OTRO SI MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE OBRA No 467-2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y JS-SJ CONSTRUCCIONES S.A.S.

contractual de la entidad), que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato; esta deberá amparar el cumplimiento general del contrato para lo cual deberá contener los siguientes amparos: **a) AMPARO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** del contrato, la cuantía será equivalente al diez (10) % de su valor, con vigencia igual a la del termino de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de su expedición. **b). AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**, la cuantía será equivalente al veinte (20) % de su valor, con vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. **C). AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, la cuantía será equivalente al cinco (5) % de su valor, con vigencia igual a la del termino de ejecución y tres (3) años más, contado a partir de su expedición. PARÁGRAFO: El contratista tendrá a su cargo, el pago de primas y demás erogaciones de constitución, ampliación mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se aumente o disminuya el valor del presente contrato, se prorrogue su vigencia, o se agote este por razón de las multas que se impongan. **SEGUNDA**: Las demás cláusulas y parágrafos del presente contrato aquí no modificados, conservan total validez y efectos legales. **TERCERO:** El presente otro si modificatorio se publica a traves de la plataforma SECOP II, para todos sus efectos legales. **CUARTO:** La correspondiente aclaración no modifica en sentido alguno las condiciones contractuales establecidas inicialmente ni desnaturaliza el contrato.